



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 075 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la licencia por fallecimiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 129-2019-MIDIS-FONCODES/URH

Fecha : Lima, 28 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES consulta a SERVIR sobre la licencia por fallecimiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se otorga conforme al reglamento del mencionado Decreto Legislativo o el Reglamento Interno de los Servidores Civiles.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

De la licencia por fallecimiento a servidor bajo el régimen CAS

- 2.5 El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849¹, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

- 2.6 En ese marco, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: *“Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador.”*
- 2.7 De lo anterior, se advierte que los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, tienen derecho a gozar de la licencia por fallecimiento de un familiar, dado que en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.
- 2.8 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, a efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS la licencia por fallecimiento de un familiar deberá observarse lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

Del Reglamento Interno de Servidores Civiles

- 2.9 De conformidad con el artículo 129 del Reglamento General señala que: *“Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento”.*

- 10 Así, el Reglamento Interno del Servicio Civil (RIS) debe contener los procedimientos de incorporación, la jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio, normas de control de asistencia al servicio civil que se aplican en la entidad, entre otros.

- 2.11 En tal sentido, las disposiciones contenidas en el RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral (D.L 276, D.L 728 y DL. 1057-CAS) y carreras especiales, por ejemplo, en los derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, entre otros.

¹ Publicada el 06 abril 2012



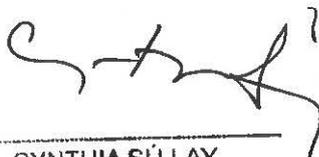
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 2.12 Por lo tanto, corresponde a la entidad pública -al momento de la elaboración del contenido del RIS- tener en cuenta el marco general de los regímenes laborales (D.L 276, D.L 728 y DL. 1057-CAS) y carreras especiales existentes al interior de la entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (por ejemplo, del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada), para lo cual se deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento.
- 3.2 En el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.
- 3.3 A efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS la licencia por fallecimiento de un familiar deberá observarse lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.
- 3.4 Las entidades públicas deben contar con el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, en virtud de la obligación establecida en el artículo 129 del Reglamento General de la LSC. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.
- 3.5 Las disposiciones contenidas en el RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral (D.L 276, D.L 728 y DL. 1057-CAS) y carreras especiales (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, entre otros).

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

